BOLETIM



OFIGIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Pesetas 25 Por seis meses.......... Por tres meses........

Número suelto, veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañia, número 3.-No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos linea. Las providencias judiciales, á treinta. Los de prendadas, á dicz. Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Constituida en de con arreglo à las Reales ordenes Real Familia continuan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de febrero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

REFORMAS SOCIALES

Circular núm. 18.

Para poder cumplimentar un ser-vicio estadistico reclamado por la Superioridad, y con el fin de facilitar y unificar la remisión de los datos referentes à la constitución de las Juntas Locales de Reformas So iales de esta provincia, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos en los cuales se halle constituída dicha Junta se servirán remitir á este Gobierno, en el improrrogable plazo de tercero día, los datos á que se refiere el modelo que se publica á

Santander 11 de febrero de 1905.

El Gobernador civil, Andrés Gulièrrez de la Vega. Provincia de

Alcaldia de

JUNTA LOCAL

de 3 de agosto y 22 de noviembre de 1904.

Presidente... D.

Médico titular.. D.

Párroco D. Secretario..... D.

VOCALES

Patronos.

Obreres.

VOCALES SUPLENTES

Patronos.

Obreros.

AGUAS

Examinado el expediente y proyecto promovides por don Eduardo Woof, como Director gerente de la Sociedad «Occonera Iron Oce Company Limited D, solicitando legalizar el aprovechamiento que la mencionada Sociedad viene disfrutando de 100 litros de agua por segundo de los arroyos Parbayón y Guarnizo, radicantes en las términos municipales de Villae*cu*8 y Piélagos, con destino al lavad de minerales.

Resultando: Que el expediente sa tramitó con arreglo á lo que previene la Instrucción de 14 de junio de 1883, y que anunciada dicha petición en el Boletin Ori CIAL de la provincia no se ha presentado reclamación alguna.

Vistos los favorables informes emitidos por la Jefatura de Obras pública. Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comer cio y Comisión provincial.

En uso de las facultades que me confiere el art. 218 de la vi gente ley de Aguas, he resuelt conceder á don Eduardo Woof, Director garente de la Socieda «O conera Iron Ore Company Limitedo la legalización que se so i cita, con arreglo á las condiciones siguientes:

- 1. En el plezo de tres meses, contados á partir de la fecha en que se haga pública la concesión en el Boletín Oficial de la provincis, se bará un reconocimiento de las obras por la Jefatura de Obras públicas, dándose posesión del aprov-chamiento á la Companía concesiona ia, y levantando, para bacerlo constar, un acta po triplicado, uno de cuyos ejemplares se someterá á la aprobación del señor Gobernador civil, y una vez receida su aprobación se entregará otro ejemplar á la Companía concesionaria, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras púb icas.
- 2.ª Esta concesión se entende rá hecha por el tiempo que dure la explotación de las minas propiedad de la Compañía concesio naria, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de los particulares; y habiéndose otorgado con arreglo á las leyes de Aguas y Obras públicas vigentes, le será aplicable cuando en las mismas haga referencia á este caso.
- los casos que indican las citadas miento de vías en la zona urbans, no debien lo exceder de 45 milleyes de Aguas y Obras públicas, de la exclusiva competencia del metros el ancho de la ranura que procediéndose para declarar la Aventamiento referencia del metros el ancho de la ranura que procediéndose para declarar la Ayuntamiento, y afeciando la otra resulte entre carril y contracarril

caducidad en la forma prescripta en dich is leyes.

Santander 10 de febrero de 1905.

El Gobernador civil,

Andrés Gutiérrez de la Vega.

Circular núm. 19.

Debiendo quedar levantada la veda para la pesca del salmón en guas dulces y saladas el día 15 del corriente, conforme al Real decreto de 15 de noviembre de 1895, llamo la atención, y encargo el más exacto cumplimiento, á los señores Alcaldes, Guardia civil y agentes de mi autoridad, de aquellas disposiciones en las aguas dulces de los ríos de la provincia, evitando la infracción á que la codicia privada impulsa, en perjuicio de los intereses generales de conservación y propagación de tan importante pesca, esperando la más estricta observancia de dicho pre c pto legal.

Santander 13 febrero de 1905.

El Gobernador civil,

Andrés Guliérrez de la Vega.

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Reales órdenes.

Viato el proyecto y expediente incoado á instancia de don José J. Amam, como Director gerente de la Compañía de los ferrocarriles de Santander à Bilbao, con objeto de obtener la autorización necesaria para el establecimiento de vius comerciales en el ensanche de M diaño (Santander):

Resultando que durante el pe íodo de información pública no se ha presentado más reclamación contra la autorización solicitada que la formulada por el Ayuntamiento de Santander, para el caso de que no se le oyera en la información oficial, por tratarse de las señala en el citado proyecto. vias que en parte han de establecerse sobre calles de la población:

Resultando que en todos los informes se reconoce la conveniencia de la autorización que se pretende, indicandose en algunos de eltos las limitaciones con que dicha autorización puede ser conce tide:

Considerando que la antorización solicitada comprende dos par-Esta concesión caducará en tes, refiriéndose una al estableci-

á la zona de servicio del puerto, debe ser concedida por este Mi nisterio:

Considerando que las obras que se pretende realizar con de la comprendidas en el art. 44 de la vigente ley de Puertos:

Considerando que no exista razon elguna que actualmente acon. seje la modificación de emplazamiento de la via proyectada en la calle de Antonio Lipez, puesto que la Sociedad Nueva Montaña ha desistido oficia mente de la construcción del ramal de servicio del tranvía eléctrico que había de establecerse en dicha calle, hibiendo sido admitido el desistimiento indicado por Real orden de 18 de junio de 1904:

Considerando que el expedien. te, por lo que á las obras solicitadas afectan á la zona de servicios del puerto, ha sido debidamente tramitado; de conformidad con lo propuesto por la Dirección gene. ral de Obras públicas, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien dis-

poner:

Que se autorice á la Compañía de los ferrocarriles de Santander á Bi bao para el establecimiento, con carácter comercial, de dos viss longitudinales y otras tantas transversales de en ace, dentro de la zona de servicio de los muelles de Maliaño del puerto de Santander, y para la colocación de cuatro placas giratorias para la unión de dichas vías dentro de la misma zone, con sujeción á las condiciones siguientes:

1. Les vias longitudinales iran colocadas una de ellas dentro de la que tiene establecida para su servicio la Empresa concesionaria de los muelles de Maliaño, á lo largo de dichos muelles, y la otra por la calle de Antonio López, según el trazado que sa indica en el proyecto presentado por la Compafii peticionaria. Tanto las dos vias transversales como las cuatro piacas giratorias que se autorizan, ocuparán el emolazamiento que se

2.ª La construcción de dichas vías se ajustará al referido proyecto presentado por la Companía peticionaria, inscrito en Bilhao el 22 de mayo de 1901 par el loge. niero de Caminos don Antonio de Salbialegoitia, teniendo en cuenta además las prescripciones siguien-

tes: a) Se colocarán contracarriles de un tipo adecuado A lo largo de todas las vías que se antorizm,

dichas vias se hará con los misma que tiene actualmente, de tul maners que los carriles y contracarriles no presenten resulto alguno sobre dicho pavimento.

el Las places giratorias se establecerán en buenas condiciones de seguridad y sanoamiento, é iran cubiertas al nivel del pavimento de la zona de servicio por chapas de palastro estriado, en la disposición que se acostumbra en

estos casos. 3. De todas estas modificacio nes se redactará el correspondionte proyecto, que será elevado á la aprobación de la Superioridad snies de dar principio à la ejecu-

ción de los obras.

principio dentro del plaso de seis sin que pueda exigir indemniz. meses, contados á partir de la fecha en que se publique esta auto

cha. Dentro del indicado plazo de seis meses depositará la Com panía concesionaria en la Caja ge neral de Depósitos ó en su sucursalde Santander, la cantidad de 1.357 pasetas 20 centimos en cali dad de fianza, á disposición del ilustrisimo senor Director general de Obras Lúblicas, para responder del cumplimiento de estas condiciones, no pudiendo hacerse su devolución hasta que se hayan cumplido los requisitos que se in

dican en la condición 7.ª

6. Antes de dar principio a los trabajos, el Ingeniero Jefe, o el subalterno en quien delegue, pro cederá, previo aviso, al raplanteo de las vias autorizadas, levantandose un acta por triplicado, acompañada de su plano correspondiente. Uno de los ejemplares de la Jefatura de Obras públicas de dicha zona. la provincia.

Compania concesionaria avisará cas, para que éste, ó el facultativo en quien delegue, proceda al reconocimiento de aquéilas, y si resulta que han sido ejecutadas con arregio al proyecto y plano de replanteo aprobados, habién dose

b) El pavimento de la zona de se extenderá por triplicado, y á b) El pavimonte ocupada por cuyos ejemplares sa dará el mis dica en la condición quinta.

8.ª Las obras se construirán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, sien to de cuenta de la Compañía concesionaria todos los gastos que ocasione dicha inspección, con arreglo á las disposiciones vigentes en la ma-

teria.

La Compañía concesionaria queda obligada á respetar en todo tiempo las rasantes de la zona de servicio, haciendo en las viss to das las modificaciones que se ha gan necesarias á consecuencia de cualquier modificación que se 4.º Las obras deberán dar acuerde en las citadas rasantes, y ción alguna por esa causa.

10. Igualmente queda obliga rización en la Gaceta de Madrid, da dicha Companía á la conservay quedarán terminadas en el de ción del pavimento en las entre- precios que los consignados en un año, á contar de la misma fe- vías y en una zona de un metro de las tarifas aprobadas que forman anchura a uno y otro lado de las vías que se le autorizan. La conservación de las vías mismas correra también á su cargo, entendiéndose que dicha conservación ha de ser esmerada, de manera que las obras ofrezoan en todo tiempo buenas condiciones de soliden y seguridad y satisfagan siempre al onjeto para que han sido concedidas. Para la conserveción de la vía longitudinal co loc da en el interior de la que tine establecida la Empresa concesionaria de los muelles de Maliano, el concesionario se pondrá de acuerdo con dicha Empresa, dando cuenta à la Superioridad de los resultados de dicho acuerdo.

11. Además de lo indicado en las dos condiciones anteriores, la Compañía concesionaria quedará obligada á cumplimentar las disere acta se elevará á la aproba- posiciones que dicte la Superiorición de la Superioridad, y recaída dad en todo tiempo, con objeto de ejemplar a la Compañía concesio- por la zona de servicio de los mue- juiciamiento civil.

12. Para el cruce de las vías en 7.ª Terminadas las obras, la proyecto con las ya establecidas por otras Empresas, la Compañía al Ingeniero Jefe de Obras públi concesionaria se pondrá de acuerdo con éstas, solicitando de la Su perioridad la imposición de las oportunas condiciones si fuere ne-Cegario.

13. Esta autorización se refie re sólo al establecimiento de vías cumplide les prescripciones que se dentro de la zona de servicio de se hará constar así en un acta que una paralela trazada á 50 metros V. S. para su conocimiento y efec-

á la arista de los muelles de Maliaño. Pera la colocación del reto dichas vias se natural de la misma for- los del acta de replanteo. Una vez proyecto se deberá solicitar del mos materiales y en la misma for- los del acta de replanteo. Una vez proyecto se deberá solicitar del aprobada esta ecta, procederá la Avuntamiente de Caracterista de la vias que se incluyen en el proyecto se deberá solicitar del aprobada esta ecta, procederá la Avuntamiente de Caracterista de las vias que se incluyen en el proyecto se deberá solicitar del proyecto se deberá solicitar arregio á lo dispuesto en la ley Municipal.

14. Esta autorización se concede con estricta sujeción á lo dispuesto en el art. 50 de la vigente ley de Puertos y al 14 de la instrucción de 20 de agosto de 1883.

15. Se entiende hecha esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sin plezo limitado, en consenancia con lo dispuesto en la condición anterior, pero siempre dentro del tiempo que dure la concesion del ferrocarril de Santander a Bilbao, del que se considera parte integrante les vias autorizadas, y con carácter de servicio general, no pudiéndose exigir por la Compañía concesionaria, por el uso de las citadas víss, mayores

16. En cumplimiento de lo que dispone en su artículo 1.º el Real decreto de Refo mas sociales de 20 de junio de 1902, publicado en In Gaceta de Madrid se 22 del mismo mes y ano, la U mpania concesionaria que la obliga la á establecer, en la que à la ejecución de las obras se refiere, el contrato entre la misma y los obreros que en ellas haya de ocupar, en el que habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos, su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y asimismo que todas las cuestiones que surjan por incump imiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas acciales, que funcionerá como árbitro, presidido por la autoridad gubernativa, contra cuyas determinaciones podrán utilizarse los reesa aprobación se entregará otro garantir la seguridad del transito cursos que establece la ley de En-

narie, archivandone el tercero en lles y el debido saneamiento de 17. La falta de cumplimiento por parte de la Compañía concesionaria de cualquiera de las condiciones enteriores, será motivo bastante para declarar la caducidad de esta concesión, siguiéndose para esta declaración los trámites prevenidos en la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecución, siendo los efectos de esta declaración los que se indican en la citada ley y regla-

mento.

indican en la condición segunda, puerto, que queda limitada por Lo que de Real orden digo a

tos consiguientes, y para que se sirva trasladario á la Junta de obras del puerto de la capital, al Ayuntamiento de Santander, al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y á la Companí del ferrocarril de Santanier á Bilbao. Dios guardo & V S. muchos eños. Madrid 16 de enero de 1905

Cárdenas.

Sr. Gobernador civil de la provicia de Santander.

Vistas las dos instancias que don Federico Kansington, como spoderado de la Sociedad minera «The S. Salvador Spanish Iron Ore Company Limite to, eleva a este Ministerio, en solicitud de que obligue à l. C mo-nia mine ra Bilbao-Santande, y á la de los ferrocarriles de S us nder a Bis bao, a no poner obstaculos para que la Sociedad recurrente pueda dar cumplimiento á las condicio- yo de las vías: nes de la concesión de un mue le en la ría del Astillero y tranvía Real orden no se concede la necefunicular para el servicio del mis- saria autorización para el cruce mo, que le fué otorgada po Real del tranvía aé eo con la ría de Soorden de 23 de julio de 1902:

ción á las mencionadas reclima de establecidos en la misma ciones, susc itas por don José zona que el que se proyecta, sin Amam, como Director Gerente de que sea posible sobredetender dila Compañía de los ferroca riles cha autorización por no aparecer de Sintander á Bibio, y por don Daniel Aresti como Director Ge- hayan sido ofdas las entidades rente también de la Companía mi-

nera Bilbao Santander:

de Obras públicas de esa provin- blecimiento del tranvía aéreo: cia, relativo á las reclamaciones

indicadas:

Resultando que el fundamento esencial de las reclamaciones formuladas es la imposibilidad en que la Sociedad concesionaria del muelle y tranvía funicular se encuentra de tender la línes, por no poder instalar los cabalietes de apoyo de la misma en las maris

das y re:lenes y se hayan cumplido todas les condiciones de las ha solicitado: respectivas concesiones, no puede

cual no puede hacerse sin que xieta algún vicio en ellas que el tere la esencia de las mismas:

Consiteranto, que aun en el caro de que los concerionarios de marismas ce aviniesen particular mente al estublecimiento de la servidumbre de referencia, el compromiso que adquirie en no po dria tener valor alguno sin que o sancionese la Administración, siempre en la hipóiesis de que no hubieran entrado en posssión de los terrenos:

Considerando que la Real orden de 23 de julio de 1902, por la que se conceció á don Federico Kensington, con el caracter antes expresado, autoriz ción para consrais un muelle cargadero para m nerales y el tranvía séreo corespondiente, no contiene má prescripciones especiales relativas a este último extremo que ladeterminadas en la condición 4ª, referentes à os caballetes de apo-

Considerando que en la citada cado tranvía aéreo. lia, vias terrestres ferrovi rias y Vistos los escritos de contesta- carreteras, y con otros tranvis el expediente de la concesión que particulares interesadas en dichoa cruces, ni haber versado las infor-Visto el informe de la Jefatura maciones oficiales sobre el esta

Considerando que en el estable cimiento de un tranvía aéreo el cionan en la condición 7.º de la Estado sólo puede conceder la ser- Real orden de concesión de 23 de vidumbre que lieva consigo sobre julio de 1902 se empiecen a contar terrenos ú obras de su exclusivo á partir de la publicación de la dominio, o de dominio público, presente Real orden en la Gaceta siempre que sobre ellos no haya de Madrid. receido concesión alguns:

la citada servidumbre sobre terre- efectos consiguientes, y para que mas de que son concesionarias las non de particularen ú obras que 40 sirva trasladarla al Ingeniero dos Compañías citadas de Bilba - ejecuten los mismos se hace pre- Jefe de Obras públicas de la pro-Santander y de los ferrocarriles ciso proceder á la expropiación vincia y al interesado. Dios guarforzusa de los trozos necesarios de a V. S. muchos años. Madrid 16 Considerando que aunque los mediante el oportuno expediente, de enero de 1905. concesionsrios de marismas no que llevaría consigo, en primer son dueños de lo terrenos, hasta término, la declaración de utilique estén completamente sanea- dad pública de la obra que se pretende realizir, que todavía no se

Considerando que no habiéndoimponérseles durante el período se cumplido este requisito, y no de ejecución de las obras, antez de estando en la Rall orden de conque entren en posesión de los te- cesión autorizados los cruces de rrenos ganados al mar, una servi- tranvía aéreo á que antes se ha dumbre de carácter particular, necho referencia, dicha Real or porque equivalaría á modificar las der de concesión solo puede tener gadero y estación de descarga del

Considerando que el segundo extremo de la petición del seño: Kensington, relativa a que les pla. zos que figuran en la Real orden de concesión, se empiece a conter desde que se publique la presente resolución, es atensible y no perjudica en nada al Estado;

De conformidad con la ekencia de lo informado por la Jefatura de Obras públicas y con lo propuesto por la Dirección general

S. M. el REY (q. D. g.) ha teni.

to á bien disponer:

1.º Que se entienda que la Real orden de 23 de julio de 1902. por la que se otorgó la concesión de que se trata, solo puede referirse al muelle cargadero y estación de descarga del tranvía aéreo por no haberse tramitado ni solicitado, con sujeción a todos los requisitos legales, la autorización relativa à la instalación del indi-

2.º Que se desectimen las intancias presentadas por don Federico Kansington, como apoderado de la Sociedad minera «The S. Salvador Spanish Iron Ore Company Limited», en cuento se refisren á la petición de que se obligue á las Compañías mineras Bilbao Santsnder y ferroviaria de Santander á Bilbao á permitir la colocación de los caballetes para el tranvis aéces en las marismas de que son concesionarias, salvo el convenio particular que al efecto pueda establecerse; y

3.° Que les plazes que se men-

L que de Real orden comuni-Consideranco que para imponer co a V. S. para su conocimiento y

Cardenas.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Sa halla vacanta en el Instituto condiciones de las concesiones, lo aplicación en lo que al muelle car- logía, Lógica, Etica y Rudimento

de Derecho, dotada con el sueldo de 3 000 pacetas anuales, la cual ha de preveerse por traslación, con forme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de mayo de 1903 y 31 de julio de 1904 y Real orden de esta fechs. Los Catedráticos numerarios de Instituto que dessen ser trasladados á la misma, podrán so. licitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, à contar dezde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desem peñen ó hayan dosempeñado en propiedad otra de igual asignatu ra y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional

que les corresponda.

solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públi cos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de enero de 1905.

El Subsecretario. El Conde de Albay.

En cumplimiento de lo dispuezto en la Real orden de esta fecha, nados. se anuncia la provisión por conventajas que le concede la ley.

olo podrán tomar parte en é industriales que lleven cinco años rros. de servicios o que tengan dereches adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de enero de 1900.

instancias a este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta diaz, á contar desde la publica ción de la presente convocatoria en la Gaceta de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos Jeles, y acompañando los justificantes de sus méritos y

los Boletines Oficiales de las provincias y p r medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las autoridades respactivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de enero de 1905.

El Subsecretario, El Conde de Albay.

(Gaceta del 28 de enero.)

PROYECTO DE REGLAMENTO

Los Catedráticos elevarán sus de policía sanitaria de los animales domésticos.

(Continuación.)

CAPÍTULO XI

Rabia.

Art. 163. Cuando en una población se confirme un caso de rabia canina, el Gabernador civil declarará aquélla en estado de infección, y si de los antecedentes recogidos resultare alguna probabilidad de que el perro rabioso hubiera mordido á otros animales extraños a la localidad infectada, las medidas que la declaración lleva consigo se harán extensivas a aquellos otros puntos que se puedan considerar como contami-

Todos los perros comprendidos ourso de una Catedra de Mecanica en el perimetro declarado infecto general y aplicada, Construcción serán retenidos y atados en el de Miquinas y Construcciones in- domicilio de su dueño, no permi dustriales, vacante en la Escuela tiéndose la circulación por la vía Superior de Industrias de Villa- pública más que a aquellos que nueva y Geit-u, dotada con el suel- vayan provistos de bozal y con do anual de 3.000 pesetas y demás collar portador de una chapa metálica en la que estén inscriptos el Correspondiendo esta vacante nombre y apellidos y el domicilio al segundo turno de concurso, del dueño. Asimismo llevarán la los Profesores Auxiliares o Ayu- ha satisfecho al Municipio los deinduction de las Escuelas rechos del arbitrio sobre los pe-

Los gatos serán secuestrados.

Los perros que circulen por la vía pública desprovistos de bozal, Los aspirantes dirigiran sus ó muertos por los agentes de la autorided.

Art. 164. Todo animal rabioso, así como los perros, gatos y cerdos merdidos per otro atacado de la misma enfermedad, aun cuando en ellos no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente. Aquellos de los que

Este anuncio debe publicarse en vido mordidos, se les secuestrara y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses.

> Los animales herbivoros mordidos por otro animal rabioso serán secuestrados durante tres meses, á no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento autirrabico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

> Les solipedos y grandes rumiantes destinados al trabajo pueden continuar prestando servicio, á condición de que los primeros vayan siempre provistos de bozal.

Art. 165. Cuando un perro haya mordido á una ó más personas y se tenga cospecha de que pueda estar rabioso se le reconocerá y someterá por espacio de ocho días á la vigilancia saniteria. Los gastos que se ir: oguen serán de cuenta del propietario.

Art. 166. La declaración de infección será levantada cuando se compruebe que han transcurrido cuatro meses sin que se haya presentado ningún nuevo caso de ra-

bia.

Art. 167. Todo perro vagabundo ó de dueño desconocido, así como aquellos otros que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados en el art. 163, serán recogidos por los agentes de la autoridad y conducidos á los depósitos del Municipio. Si en el espacio de tres días no se presentare persona alguna á reclamarlos, serán sacrificados ó destinados á los establecimientos de enseñanza ó de investigaciones científicas.

Si los perros portadores de collar fueran reclamados y recogidos por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por el Alcalde, más una multa que no bajará de 5 pasetas. Todo perro que no se halle provisto de collar será considerado, para los efectos de este reglamento, como vagabundo.

Ar. 168. La carne de los animaies muertos de rabia, la de los sacrificados en el curso de la enfermedad y de los considerados como sospechosos por haber sido mordidos por un animal rabioso, será decomisada é inutilizada totalmente. La piel de estos animales puede ser aprovechada después de haberla desinfectado.

CAPÍTULO XII

FIEBRE TIFOIDEA DE LOS SOLIPEDOS Pneumonía infecciosa ó influenza

Art. 169. En las formas epizoóticas de suta enfermedad se aplizólo se tenga sospechas de haber carán las siguientes medidas;

a) Separar inmediatamente los animales sanos de les enfermes.

b) Limpiar y derinfectar la caballeriza, destruyendo los estiércoles y objetos de poco va'or.

c) Los animales separados del foco de infección serán colocados en las mejores condiciones higiénicas posibles y sometidos é la vigilancia sanitaria durante quince dias.

di Cuando haya desaparecido la sufermedad, la cabalteriza ceupada por los enfermos será de nuevo desinfectada, empleando para ello el agua birviendo, y des pués soluciones antisépticas para el lavado de las paredes, pezebres,

vallas, suelo, etc.

e) Lo medida indicada en el parrafo anterior se cumplimentará ocho dias después de la curación del último enfermo, y sólo entonces se levantară el estado de infección, permitiéndese desde este momento la repoblación de la caballeriza.

CAPÍTULO XIII

Pasteurolosis de los grandes y pequeños animales.

Art. 170. Comprobada oficialmente la existencia de esta enfermedad se aplicarán las siguientes medidas:

a) Aislamiento de los animales entermos y sospechosos mente niéndolos con alimentos de buena calidad procedentes de regiones no infectedas, dándoles á beber agua pura.

b) Si el ganadero prefiere tras ladar su ganado á sitio elevado y rano, se tolerará la emigración.

c) A los pastos, arroyos y charcas que se consideren conta minados, se pro hibirá que tengan acceso animales receptibles, hasta

que se hayan saneado.

d) Los establos, apriscos, etcétera en donde se haya acantonado á las reses enfermas y sospechosas, serán objeto de gran limpieza y frecuente desinfección. Los estiércoles y restos alimenticios que de ellos se extraigan, serán quemados 6 enterrados, previa desinfección.

e) Queda prohibida la repoblación de los establos, apriscos, etcétera hasta que no se haya levantado la declaración de infección y desinfectado escrupulos mente las habitaciones y objetos en ellas

contenidas.

M.E.C.D. 2015

f) Se levantará la declaración de infección quince días después de curado el último enfermo y previas las formelidades señala das en este reglamento.

Art. 171. La carne procedente de animales que hayan muerto á contecuencia de la pasteurolosis, aerá decomisada totalmente é inutilizada para el consumo.

Cuando los enfermos hayan sido sacrificados al pincipio de la dolencia y las carnes no presenten señales de fiebre ni de caquexia ni de ninguna otra complicación grave, se permitirá que sean destinadas al consumo público. En este caso las visceras serán destruídas.

Art. 172. La prateurolosia del cerdo reclama las mismas medidas que el mal rojo y la pneumoente ritis.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

SECCION DE MINAS

Núm. 12.886.

Don Torcusto Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que la Compañía «O conera Iron Ore», avecindad» en esta ciudad, ha presentado el 29 de octubre último una solicitud de concesión de demasía con el nom bre de «Damasía á Isabel», de mineral de hierro, en el subsuelo del término de Guarnizo, Ayuntamiento del Astillero.

El trazado de la designación es

el siguiente:

Solicita el terreno franco que existe entre las minas «Isabel», número 5 912; «Matilde», número 6.052; «Morero», número 12.277, y «Sagunda Precavida».

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudica dos puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 7 de noviembre de 1904.—El Ingeniero Jete, Torcua-

to Jusué.

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago maber: Que don Manuel Fernández Iglesias, vecino de esta ciudad, ha presentado el 2 del ac tual una solicitud de concesión de 20 pertenencias con el nombre de «El Cazón», de mineral de hierro, lo Jusué.

en el subsuelo del sitio llamado La Trapa, término del Ayuntamiento de Ruiloba, que lindan al N. re gistro «Quince de Agosto» y de más rumbos terreno franco.

El trezado de la designación el

el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. del registro Quince de Agosto», y se medirán: al 0.20 N. 100 metros 1.ª est ca; de ceta al S. 20° O. 400 la 2.°; al E. 20° S. 100 la 3.ª; al S. 20° O. 300 la 4.; E. 20° S. 200 ia 5."; al N. 20° E. 500 la 6.°; al E. 20° S. 100 la 7.°; al N. 20° E. 200 la 8.2, y al 0.20 N. 300 metros, cerrando el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aque. llos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legis-

lación vigente.

Santander 12 de noviembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Torcua. to Jusué.

Núm. 12.888.

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber; Que los señores William Baird, yecinos de Glasgow (Escocia), han presentado el 7 del actual una colicitud de concesión de 14 pertenencias con el nombre de «Jorge», de mineral de hierro, en el subsuelo del término de Revilla, Ayuntamiento de Camargo, que lindan al N. registro «San José» y terreno franco; O. registro «Inés»; E. terreno franco y mini «Providencia», y S. terreno franco. El trazado de la designación el

el siguiente:

Se tendra por punto de partida el ángulo NE., ó sea la estad número 5 del registro «Inés», no mero 12.057, y se medirán: al Est 300 metros 1.ª estacs; al N. 100 li 2. al E. 100 la 3. al N. 100 la 4 al E. 500 la 5 a; al S. 200 la 6.; O. 100 la 7.8; al S. 200 la 8.; O. 100 la 9.8; al S. 100 la 10.; O. 300 la 11. , y al N. 300, cerrando el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, vo mejor derecho, se hace la pre sente publicación para que aque llos que se consideren perjudici dos puedan presentar sus opos de troit de l'improrrogable ples de treinta días que señala la legis

Santander 10 de noviembre lación vigente. 1904.—El Ingeniero Jefe, Toros

JEFATURA DE SANTANDER

El señor Gobernador civi!, con fecha 6 del corriente, ha dictado el

siguiente Decreto.-Transcurrido el plazo legal á que sa refiere el artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa, desectimada la protesta por Real decreto de 2 de diciembre 1904, en contra de la necesitad de la ocupación de los tarranos enperficiales de la mina nombrada «Presentada, número 3.480, radicante en término municipal de Penagos, procédase à notificar, provisionalmente, á los interesados en los terrenos necesarios para la explotación de la referida concesión minera, así como también á los interesados á cuya instancia se tramita este expediente, para que en el la fecha de la notificación de este decreto, comparezcan ante el A'calde de Penagos para el nombramiento de peritos que los repre senten en la medida, clasificación y aprecio de las fincas que, en totalidad o en parte, han de ser ocupadar, ateniendose para ello á lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la citada ley.

Santander 6 de febrero de 1905. -El Gobernador civil, Andrés Gu-

tiérrez de la Vega.

nados en este periódico oficial á los efectos legales.

Santander 7 febrero de 1905.— El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Se hace maber que en el pasado mer de enero han sido admitidas por el señor Gobernador civil las renuncias, con declaración de franco y registrable el terreno, de los registros mineros que á conti nuación se expresan: «Caviedes», núm. 12.716; Treceño, número 12.717, y «Maria», núm. 12.768.

Santander 9 de febrero de 1905. -El Ingeniero Jefe, Torcuato Ju-

No habiendo presentado los respectivos interesados, dentro del plazo legal, el papel de pagos al Estado prevenido en la ley y reglamento de Minas, el señor Gobernador civil, por decreto de 3 de febrero de 1905, ha declarado cancelados los expedientes de registros nombrados: «Segunda Adela», núm. 11.275; «La casuali dad, num. 11.973; «Sen Antoni », núm. 11.996; «Anmento á Esperanza», núm. 12.017; «Primer au-

eRita Segunda», número 12.151; «Iné», núm. 12.604, y «Bichito», núm. 12.611, de los términos municipales de Camergo y Astillero, en cumplimiento del artículo 64 de la ley de Minas, debiendo publicarse la declaración de franco y registrable su terrano cuando hayan transcurrido los treinta días desde la publicación de este decreto sin haber remrrido con tra él. Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL como notificación à los respectivos interesador y à los efectos consiguientes.

Santander 9 de febrero de 1905. -El Ingeniero Jefe, Torcuato Ju-

sué.

La Real Compañía Asturiana, y en su nombre y representación don Juan Sitges y Aranda, Ingeniero Director de la misma Compañía minera, ha incoado expeplezo de ocho días, contados dende diente de expropiación forzosa de terrenos superficiales, del común, perteneciente al pueblo de Torres, del Ayuntamiento de Torrelavega, por considerarlo necesario para la explot ción de las minas «Buenaventura», «Gabriel» y «Antón», sobre les cuales radica; yel señor Gobernador civi!, en virtud de lo que determinan los artículos 56 de la ley de Minas vigente y el 27 de las Bases generales, se ha servido, con fecha 10 del actual, disponer que se dé al expediente la tramitación Lo que se notifica á los intere- legal, procediéndose en consecuencia á la apertura de la infor mación necesaria para la declaracióa de utilidad pública, de las obras y trabajos de explotación de la mina referida.

Lo que para general conocimiento se hace saber por medio del presente edicto à los efectos del articulo 13 de la ley vigente de Ex propisción forzosa, á fin de que, teniendo conocimiento de la pretensión entablada, puedan los qua se consideren perjudicados pro ducir les reclamaciones oportunas, dentro del plazo de diez días, contra la declaración de utilidad pública de las obras precitadas, segun prescribe el artículo 12 del Reglamento, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Minas el expediente y documentos de rafe rencia.

Santander 10 febrero de 1905.-El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldia de Santander.

obras para la construcción de un lavadero y abrevadero en el barrio de Fomoril, del pueblo de Caeto, la H caldia, en su cumplimiento, ha dispuesto se anuncie aqué la en el Boletin Oficial de la provincia y perió licus locales para el día 8 de marzo próximo, á las doce de su mañana, en el alón de actos públicos de la Casa Consistorial, con todos los requisitos leg iles, bajo la presidencia del senor Alcalde, Taniente o Concejal delegado al efecto.

El proyecto y presupuesto, que acciende a la cantidad de cuatro mil ciento cuarenta pesatas tres céntimos, estará de manificato en el neg ciado de Obras de este Mu-

nicipio.

Para tomar parte en la subasta deberán presentar los licitadores aus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello de undécima clase, acompañando la cé lula de vecindad y el resguardo de haber consignado en Depositaría la cantidad de cuatrocientas catorce peset s. of the land and

Todos los gastos que origine la subssta serán de cuenta del rema-

tante.

Santander 8 de febrero de 1905. -El Alcalde, Martinez.

Modelo de proposición.

Don N. N..., vecino de..., con cé tula personal que presenta, enterado del proyecto de un lavadero y abrevadero en el barrio de Fomoril, del pueblo de Cueto, se compromete á la ejecución de todas las obras, con la baja del (tanto per ciento, en letre) de los precios del presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento de Solorzano.

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1905, se halla expuesto al público en esta Secretaria, por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Solórzano 3 de lebrero de 1905. -El Alcalde, Joaquin de la Oceja.

CÉDULA DE CITACION

El seño: Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario sobre hurto de herramento á Eureka, núm. 12.127; Ayuntamiento sacar á subasta las cite en forma legal al sujeto que

luego se dirá para que en el té mino de ocho días, á las diez, com parezca ante este Juzgado, mito en la calle de Santa Lucia, núme ro uno, tercero, á prestar declaración, bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta nesetas.

Fidel Escabedo, vecino de Penacastillo y cuyo actual paradero

se ignors.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que se insertara en el Boletín Oficial, en Santander à veintitiés de enero de mil novecientos cinco.—El Sacretario, Jenaro Pérez.

MINAS DE LA BERNILLA

SOCIEDAD ANONIMA

En cumplimiento de lo preceptuado en el articulo 10 de los Estatutos, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria el día 28 del actual, á las doce de la mañana, en el local de la Cámara de Comercio y Liga de Contribuyentes tratar de la siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura de la Memoria y

aprohación de cuentas.

2.º Dar cuenta del estado de los pleitos sobre nulidad del contrato de Sociedad y del promovido contra ésta por el ferrocarril de San Julián de Musques á Castro Urdiales y Traslaviña.

3.° Dar cuenta de las dimisiones presentadas por algunos señores

Consejeros.

M.E.C.D. 2015

4.º Proceder á su renovación y sorteo conforme al artículo 26 de los Estatutos.

Santander 11 de febrero de 1905. -El Presidente del Consejo de Administración, Adolfo Chautón.

depósito de las acciones ó de los titulos ó resguardos que las representen, deberán recogerse en las oficinas, calle del General Espartero, 7, de esta ciudad.

Compañía Arrendataria de Tabacos

contratar el suministro de dextrina con los recibos de dicha contribuá las Fábricas de Tabacos, con es- ción, ó con certificación del Alcalde

condiciones aprobado para este servicio.

La duración del contrato será desde la adjudicación del mismo hasta el 31 de diciembre de 1906.

El consumo de dextrina durante el periodo del contrato se calcula, con arreglo á las necesidades actuales, en unos 24.000 kilógramos.

Las condiciones que debe reunir

son las siguientes:

a) Se presentará en polvo, de color blanco o ligeramente amarillento, y será de la conocida en el comercio con el nombre de goma ébano.

b) Será insoluble en el alcohol absoluto, pero perfectamente soluble en el agua, tanto en frio como en caliente, sin dejar residuo alguno, y dando lugar á una disolución trasparente de propiedades análogas á las de la goma arábiga. Por concentración debe adquirir una consistencia de jarabe, conservando al solidificarse el estado amorfo de la goma arábiga.

c) Las disoluciones de la dextrina en agua tomarán, por la acción de la tintura de yodo, una coloración ligeramente violácea tirando al rojo vinoso, desechándose toda articulo 10 de los Estatutos de esta aquella en que el color que adquiera Sociedad, el Consejo de Administra-

de esta ciudad, Velasco, 11, para dextrina no dará precipitado al tra- día 28 del corriente, á las diez y metarla por el subacetato de plomo, dia de la mañana, en el local de la pero si se obtendrá uno abundante Cámara de Comercio y Liga de Cony blanco con el acetato de plomo tribuyentes, Velasco, 11. amoniacal.

> El concurso se celebrará en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos (Barquillo, 1 triplicado) el día 10 de marzo próximo, á las tres de la tarde, pudiendo presentarse proposiciones en debida forma hasta el día 3 de dicho mes en la expresada Dirección, durante las horas hábiles de oficina.

Hasta dicho día 3, y á las mismas horas, se hallará de manifiesto en la Dirección de la Compañía el pliego general de condiciones aprobado para el suministro de que se trata.

Las proposiciones deberán ser en- trada. tregadas dentro de un sobre cerra Las cédulas de asistencia, previo do, en el cual estampará su firma el proponente, consignando además cuantas circunstancias considere convenientes para su garantia.

Al mismo tiempo, y en pliego separado, se acompañará por los proponentes certificación con la que acrediten estar á la sazón inscriptos como comerciantes en la matrícula de la contribución industrial correspondiente, con un año por lo menos Se abre concurso público para de anticipación, lo que justificarán tricta sujeción al pliego general de de la localidad, si estuvieren esta-

blecidos en las provincias Vascon. gadas ó Navarra, y el resguardo que acredite haber constituido el proponente en la Caja de la Dirección de la Compañía, como depósito previo para tomar parte en el concurso, la cantidad de 1.000 pesetas en meta. lico.

El acto del concurso tendra lugar en la Dirección de la Compania Arrendataria de Tabacos, en el dia y hora indicados, ante una Junta compuesta de las personas designadas en las reglas de dicho concurso. Deberán concurrir al acto los proponentes, ó, en su defecto, personas con poderes bastantes à juicio del letrado asesor de la Compañia.

Madrid 9 de febrero de 1905. El Secretario general, Luis de Al.

bacete.

Minas de Entrambasaguas

SOCIEDAD ANONIMA

SANTANDER

Cumpliendo lo que previene el sea azul añil más ó menos intenso. ción convoca á los señores accionisd) La disolución acuosa de la tas á junta general ordinaria para el

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura de la Memoria y presentación del balance y cuentas de la Sociedad.

2.º Asuntos relacionados con el grupo de minas de Villaverde.

3.º Renovación del Consejo de Administración.

4.º Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas para el presente año.

Santander 12 febrero de 1905. El Presidente del Consejo de Administración, Alvaro Flórez Es

Nota.—Para poder ejercer el derecho de asistencia es indispensable depositar en las oficinas de la Sociedad (Hernán Cortés), antes del día señalado para la junta, las acciones, títulos ó resguardos que las representen, recibiendo en cambio cedulas nominativas en las que cons tará el nombre del depositante y el nombre de acciones depositadas.

TIPOGRAFÍA DE «EL CANÁBRICO»

Compania 3

SANTANDER